

se advierte que no se ha cumplido estrictamente con lo que previene el artículo doscientos veinte y nueve del Reglamento vigente del impuesto, teniendo en cuenta que en las mismas condiciones de arriendo, o sea reservándose el Ayuntamiento la Administración del extra-radio, tuvo efecto el arriendo que terminó en treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, teniendo en cuenta además la casi imposibilidad de recaudar el impuesto en dicha última zona, motivo y fundamento de la rescisión del arrendamiento, finalizando en treinta y uno de Enero del presente año, por lo que ese Ayuntamiento ha estimado repartir una cantidad convencional en el extra-radio que haga posible la recaudación, y por último siendo responsable del encabezamiento otorgado por Real orden de veinte y cuatro de Setiembre próximo pasado esa Corporación municipal, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado aprobar el indicado expediente, bajo la responsabilidad de la repetida Excm. Corporación municipal, la que queda constituida en la obligación de entregar en los ocho primeros días de cada mes la cantidad anticipada de diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas en la Tesorería de Hacienda por la 12.<sup>a</sup> parte de su encabezamiento, en la inteligencia de que si no lo realiza se hará uso de la facultad que confiere la circular de la Dirección de Impuestos, fecha once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno

